



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA**

**ACUERDO
No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00045-A**

**SE EXPIDE EL “PROTOCOLO DE
ACOMPAÑAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL
RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD
DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD
EDUCATIVA”**

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00045-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional dictamina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema preceptúa: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de Ley Fundamental establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, el artículo 45 de la Carta Constitucional prevé: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. [...]*”;

Que, el artículo 46 de la Norma Suprema dictamina: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. [...]*”;

Que, el artículo 66 de la Ley Fundamental estipula: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 344 de la Ley Fundamental dictamina: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. [...]*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de Sentencia Nro. 95-18-EP/24 de 28 de noviembre de 2024, como medida de no repetición ante una acción de protección, decidió lo siguiente: “[...], se dispone al Ministerio de Educación que, en el término máximo de 180 días desde la notificación de la presente sentencia diseñe un protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la “guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional”. Este protocolo deberá estar encaminado a materializar el interés superior de las NNA; deberá ser difundido a toda la comunidad educativa ecuatoriana y será de obligatorio cumplimiento.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código ibidem prevé: “*Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*Principios rectores de la educación.- Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: [...] c. Igualdad de oportunidades y de trato.- Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económico a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación. [...]”;*

Que, el artículo 5 de la Codificación ibidem dispone: “*[...] a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. [...] e. Igualdad de género.- La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación libre de violencias. [...]”;*

Que, el artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Fines de la educación.- Son fines de la educación: [...] g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay; [...] i. La promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias; [...]”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación ibidem determina: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 109 de la Codificación ibidem dispone: “[...] *En el Sistema Nacional de Educación se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación, [...]*”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé “*Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.*”;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “[...] *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. [...]*”;

Que, el artículo 12 del Código ibidem establece: “*Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. [...] En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.*”;

Que, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula: “[...] *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: [...] b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.*”;

Que, el artículo 74 del Código ibidem dispone: “[...] *El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a: [...] 4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes. [...]*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SIEDI-2025-0076-M de 22 de septiembre de 2025, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su apartado pertinente, lo siguiente: “[...] *se solicita la emisión de la autorización respectiva para que, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del acto administrativo que oficialice el cumplimiento de la sentencia Nro.95-18-EP/24*”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDEC-SIEDI-2025-0076-M de 22 de septiembre de 2025, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] *por favor su gestión correspondiente de acuerdo a (SIC) norma legal vigente [...]*”;

Que, mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2025, el Viceministro de Educación

indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] APRUEBO el proceso, continuar con (SIC) las acciones pertinentes para la emisión del Acuerdo Ministerial.”;

Que, es responsabilidad de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se desarrollan en las diferentes instancias bajo su rectoría, asegurando así el cumplimiento de las políticas públicas y disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el “*Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*”, en cumplimiento de una medida de no repetición dispuesta en la Sentencia Nro. 95-18-EP/24 de 28 de noviembre de 2024. El referido protocolo se incorpora como anexo y forma parte íntegra y vinculante del presente instrumento normativo.

Artículo 2.- Objeto.- El “*Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*” tiene por objeto establecer un marco orientativo que promueva la convivencia respetuosa e integradora respecto a la identidad de género de los estudiantes, mediante lineamientos de actuación frente a situaciones de violencia y/o discriminación en el ámbito educativo, abordando la prevención, la protección y la restitución inmediata de los derechos vulnerados.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- El referido protocolo es de obligatorio cumplimiento para todos los actores y en todas las instituciones educativas, en todos los sostenimientos, ofertas y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Disponer a la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, la difusión, implementación, monitoreo y evaluación del presente Protocolo en el ámbito nacional, asegurando las acciones necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

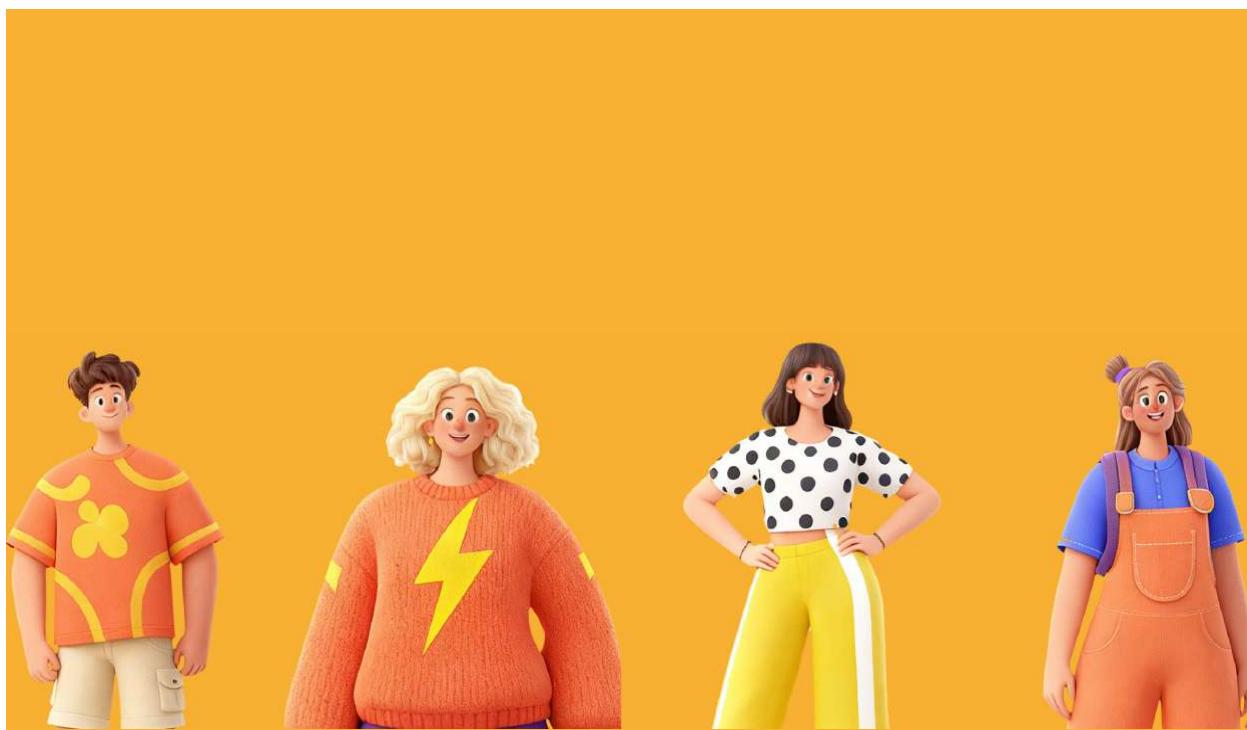
Publíquese, comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA





Protocolo de acompañamiento de
niñas, niños y adolescentes para el
**reconocimiento de la identidad de
género** en la comunidad educativa



En cumplimiento de la Sentencia 95-18-24/EP de la Corte Constitucional del Ecuador

*Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura*



Equipo técnico
Astrid Carrera Carrión
Gisell Pardo Sarango
Joselyn García Baño
José Sánchez Gordon
Pamela Ortiz Orellana

Diseño y diagramación
db

2025

© Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura
Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito-Ecuador
www.educacion.gob.ec

Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

La reproducción parcial o total de esta
publicación, en cualquier forma y por
cualquier medio mecánico o electrónico,
está permitida siempre y cuando sea
autorizada por los editores y se cite
correctamente la fuente.



índice

1. Introducción.....

2. Marco legal.....

- 2.1 Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e intolerancia
- 2.2 Convención sobre los Derechos del Niño
- 2.3 Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño
- 2.4 Constitución de la República del Ecuador
- 2.6 Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)
- 2.7 Código Orgánico Integral Penal (COIP)
- 2.8 Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

3. Enfoques.....

- Enfoque de derechos.....
- Enfoque de género.....
- Enfoque inclusivo
- Enfoque generacional e intergeneracional
- Enfoque restaurativo
- Enfoque intercultural
- Enfoque de Movilidad humana
- Enfoque de discapacidad
- Enfoque de interseccionalidad
- Enfoque de diversidades

4. Principios orientadores para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género

- 4.1 Dignidad del ser humano y desarrollo integral de su personalidad
- 4.2 Interés superior del Niño
- 4.3 Autonomía progresiva
- 4.4 No discriminación arbitraria
- 4.5 Principio de inclusión

5. Ámbito y población objetivo

6. Objetivos

- 6.1. Objetivo general
- 6.2. Objetivos específicos

7. Marco teórico referencial

- 7.1. Definiciones
- 7.1.1 Tipos de violencia
- 7.2.1. La sexualidad
- 7.2.2. Género
- 7.2.3. Desarrollo de la identidad
- 7.2.4. Niñez y adolescencia en su diversidad



7.3. Consecuencias de la discriminación y la violencia:
A nivel individual
A nivel familiar
A nivel escolar
7.4 Factores de riesgo y de protección

8. Lineamientos de acompañamiento de niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa.....

8.1 Acciones para prevenir situaciones de violencia y/o discriminación por identidad de género de niñas, niños y adolescentes.....
8.1.1. Autoridades educativas.....
8.1.2. Docentes
8.1.3. Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)
8.1.4. Madres, padres o personas adultas responsables y/o cuidadores/as de niños, niñas y adolescentes
8.1.5. Estudiantes
8.1.6. Personal administrativo y de servicio
8.1.7. Toda la comunidad educativa
8.2. Detección de situaciones de violencia y/o discriminación por identidad de género de niñas, niños y adolescentes.....
8.2.1. Indicadores entre estudiantes..... Conductas ejercidas desde estudiantes hacia otros/as pares.....
8.2.2. Indicadores desde el personal docente.....
8.2.3. Indicadores desde la familia.....
8.2.4. Señales observables en estudiantes víctimas de violencia y/o discriminación por identidad de género.....
8.3. Actuación frente a situaciones de discriminación y/o violencia por identidad de género detectados o cometidos dentro del Sistema Nacional de Educación
8.3.1. Denuncia
8.3.1.1. Identificación y documentación del caso:
8.3.1.2. Notificación a las autoridades competentes:.....
8.3.1.3. Evitar la revictimización:.....
8.3.2. Medidas de protección dictadas por la unidad educativa y por la Dirección Distrital de Educación.....
8.3.2.1. Medidas inmediatas:
8.3.2.2. Medidas administrativas.....
8.3.2.3. Coordinación interinstitucional:
8.3.3. Plan de acompañamiento y restitución
8.3.4. Estructura del Plan de Acompañamiento y Restitución

9. Experiencias exitosas en Latinoamérica y el Caribe

Argentina
Colombia
Chile

10. Bibliografía



1. Introducción

El 28 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia 95-18-EP/24 en el caso C.L.A.G. En su resolución, a partir de la identificación de una vulneración de derechos, dispuso la elaboración del *"Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa"* de obligatorio cumplimiento para garantizar la no repetición dentro de la comunidad educativa.

En conformidad con lo establecido en los artículos 436 numeral 7 y 437 de la Constitución de la República, así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las decisiones de la Corte Constitucional son de obligatorio e inmediato cumplimiento para todas las instituciones y autoridades del Estado, lo que asegura su carácter vinculante y garantiza la protección efectiva de los derechos constitucionales.

El marco normativo y jurisprudencial actual exige que el desarrollo de la identidad sea tratado como un componente esencial de la salud sexual, reproductiva e integral. La identidad personal se moldea a lo largo de la vida, influenciada por el autoconcepto y la percepción del entorno, y en algunos casos, se manifiesta de forma estable ya en la primera infancia (Navarra, 2016).

En este sentido, reconocer este proceso en niñas, niños y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa resulta crucial, pues incide directamente en su bienestar, en la generación de entornos inclusivos y en el pleno ejercicio de sus derechos (Navarra, 2016). Asimismo, la construcción de la identidad debe ser entendida dentro de un marco de información suficiente, progresiva y adecuada a la edad, que permita fortalecer la salud mental, promover el ejercicio informado de la salud sexual y reproductiva, y prevenir toda forma de discriminación.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento del tejido social se sustenta en una comunidad educativa consciente, informada y sensible, capaz de generar entornos protectores y seguros que garanticen la dignidad y el desarrollo integral de cada estudiante. En coherencia con lo anterior, la construcción de la identidad de género inicia en las primeras etapas de la vida y se va consolidando a lo largo del desarrollo personal, incluyendo la etapa escolar, donde las y los estudiantes buscan reafirmar su forma de estar en el mundo y con la que se identifican.

En otras palabras, se trata de una experiencia interna e individual que acompaña todo el proceso de crecimiento. El desconocimiento de este proceso durante la formación académica ha derivado en situaciones de discriminación, violencia, rechazo y vulneración de derechos que limitan el acceso, permanencia y culminación de la educación de niños, niñas y adolescentes en su diversidad.

En Latinoamérica, en un estudio sobre el clima escolar en siete países (Argentina, Colombia, Chile, Perú, México y Uruguay) revela que la discriminación por razones de género, orientación e identidad crea un clima hostil escolar generando en los y las estudiantes resultados académicos bajos, ausentismos, bajo sentido de pertenencia y afectaciones psicológicas (GLSEN, 2019). Las experiencias directas de acoso y ataques por razones de género e identidad de género pueden tener graves consecuencias en la salud integral de niños, niñas y adolescentes diversos.

La encuesta realizada por el GLSEN reveló que, de los siete países entre la mitad y tres cuartos de los estudiantes de los 5.180 encuestados reportaron haber experimentado acoso verbal en el colegio por razones de orientación e identidad de género. Casi la décima parte de los y las encuestadas refirieron haber sufrido, patadas, heridas con arma y puñetazos en el colegio por razones de orientación e identidad de género (GLSEN, 2019).

Estas cifras reflejan un contexto de discriminación y violencia sistemática que vulnera la dignidad y los derechos humanos, provocando un grave deterioro en la salud mental y el bienestar integral, e impactando de manera negativa en el acceso y permanencia en el sistema de educación.

Con relación a la población trans, el INEC obtuvo que, 110.519 personas adultas encuestadas se identifican como Trans en el Ecuador. De este universo, el 58,3% lo hace como transmasculino, el 40,1% como transfemenino y el 1,6% como no binario. Del censo realizado en el 2022, el INEC refiere que existen 270.970 personas LGBTI+ en el Ecuador, de las cuales solo el 29,6% ha alcanzado el bachillerato. Estos datos evidencian la prevalecen de barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de la niñez y adolescencia diversa, reflejando procesos de discriminación institucionales y sociales que aún persisten y que impiden la garantía plena de los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de vida.

Frente a esta compleja realidad, las experiencias en Latinoamérica y el Caribe evidencian un esfuerzo regional coordinado para erradicar la discriminación y la violencia basada en género en todas sus formas. Es-

tas iniciativas buscan promover la inclusión y el respeto a la diversidad, especialmente en los ámbitos educativos, familiares y sociales. Los países de la región avanzan en el desarrollo de marcos legales, programas y recursos que garanticen entornos seguros e inclusivos, priorizando la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento y respeto de su identidad individual.

Este compromiso se refleja en Argentina, donde la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género lidera programas como «*Comunidades sin violencias*», enfocados en la prevención y sensibilización. De manera similar, en Colombia, *Save the Children* ha desarrollado módulos formativos para docentes, y el Consejo de Bogotá ha recopilado buenas prácticas para crear entornos escolares libres de discriminación y violencia. Estas iniciativas buscan sentar las bases para una comprensión más profunda y un trato más equitativo.

Por otro lado, en Chile, el Ministerio de Educación ha dado pasos importantes con guías y circulares, como la N.º 812, que garantiza el derecho a la identidad de género de estudiantes trans, permitiendo el uso del nombre social y el acceso a instalaciones acorde a su identidad. Además, programas como «*Crece con Orgullo*» y la Fundación Todo Mejora ofrecen apoyo y recursos esenciales a la comunidad LGBTI+ y sus familias. Estas acciones son esenciales para mitigar las siglas de violencia que históricamente han afectado a estas poblaciones, fomentando entornos educativos donde la diversidad no solo sea tolerada, sino verdaderamente valorada y protegida.

En el caso de Ecuador, si bien se han logrado importantes avances normativos en materia de derechos humanos, como se detalla en el marco normativo de este instrumento, aún persisten desafíos para asegurar la plena implementación de mecanismos que garanticen una educación libre de discriminación y violencia por cualquier motivo. En este contexto, la elaboración de este Protocolo de acompañamiento se vuelve una necesidad imperante para promover el derecho a la educación en condiciones de igualdad y respeto, fomentando un entorno educativo seguro, inclusivo, libre de violencia y discriminación.

Reconocer a niños, niñas o adolescentes como sujeto de derechos es fundamental, especialmente cuando expresan dudas, inquietudes o necesidades sobre su identidad. Este enfoque implica brindarles un espacio seguro para hablar y ser escuchados con respeto, prestando atención a lo que sienten y piensan. Toda respuesta o acompañamiento debe orientarse por dos principios clave: la autonomía progresiva y el interés superior del niño, procurando siempre su bienestar emocional y desarrollo integral. La escucha empática y sin prejuicios es un

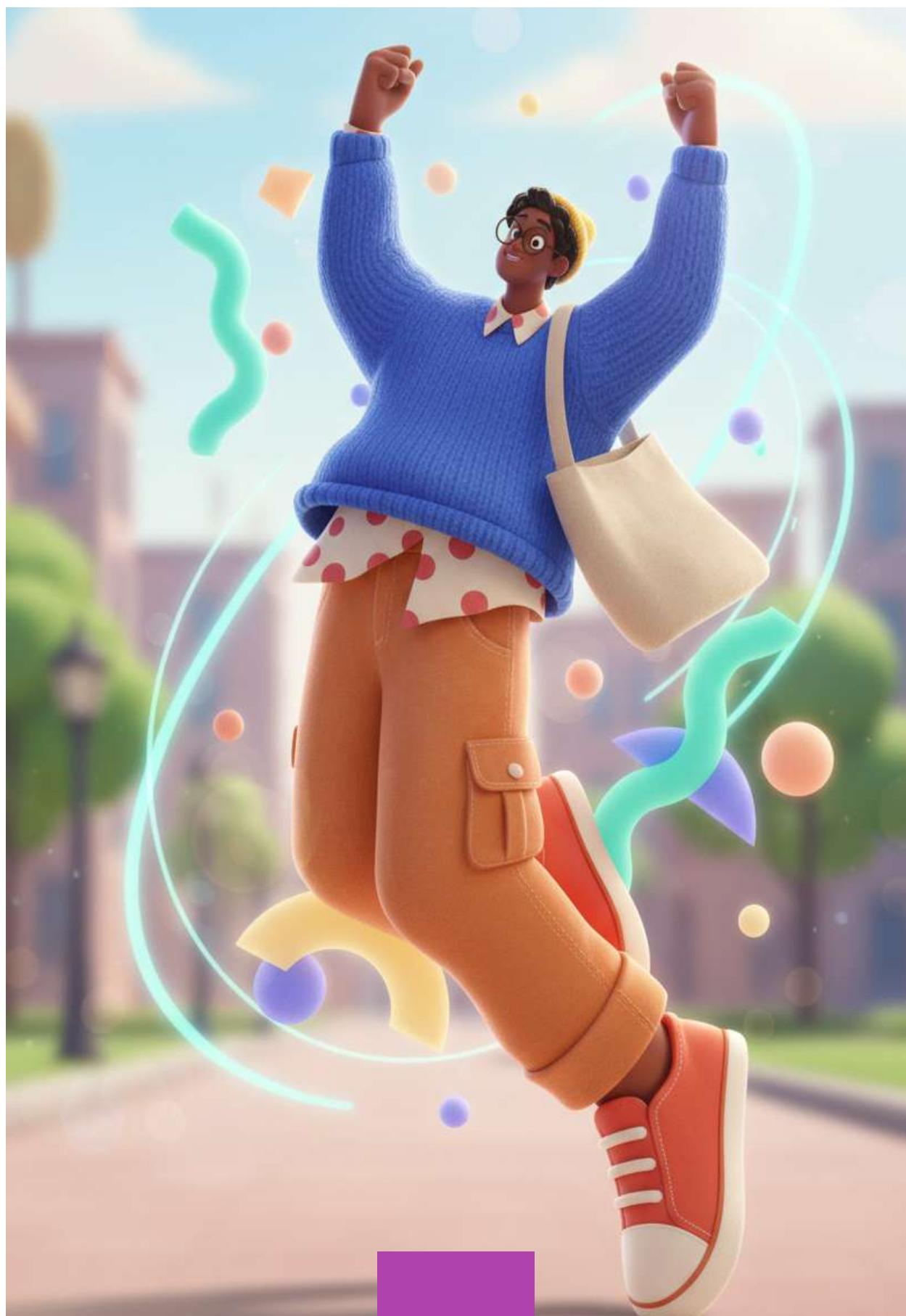
paso esencial para acompañarlos de manera justa y consciente.

A partir de este reconocimiento, fomentar espacios inclusivos y libres de cualquier tipo de violencia es clave para que niñas, niños y adolescentes se sientan protegidos, valorados y en libertad de ser quienes son. Estos ambientes favorecen la confianza, fortalecen su autoestima y previenen situaciones de exclusión, rechazo o maltrato. La inclusión no es solo una meta, sino una práctica diaria que permite construir relaciones más respetuosas y comunidades más solidarias.

Por esta razón, el presente protocolo de acompañamiento tiene como objetivo establecer directrices claras para brindar apoyo a los y las integrantes de la comunidad educativa, conforme lo dispuesto en la sentencia, en los procesos de reconocimiento de la identidad individual de niños, niñas y adolescentes. Su propósito es garantizar que todos y todas cuenten con herramientas adecuadas para responder de manera respetuosa y efectiva ante la presencia ante situaciones de discriminación, asegurando su derecho a una educación libre de discriminación y/o violencia. A través de su aplicación, se pretende fomentar una cultura escolar basada en la inclusión, la empatía y el respeto a la diversidad. Su implementación contribuirá a la construcción de espacios educativos más equitativos, donde cada estudiante pueda desarrollarse plenamente en un ambiente seguro y acogedor.

Para aclarar la terminología y comprender con mayor claridad los conceptos utilizados en este documento, se recomienda consultar la “*Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el Sistema Educativo Nacional*”, elaborada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, disponible en el siguiente enlace:

www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/GU%C3%A9DADIVERSIDADES_FINAL.pdf



2. Marco legal

2.1 Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e intolerancia

Esta convención es un tratado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que busca prevenir y eliminar la discriminación e intolerancia en todas sus formas.

Artículo 2. - Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 6.- Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Artículo 7.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Instrumento internacional de carácter vinculante, ratificado por el Estado ecuatoriano, que establece un marco de protección integral para niñas, niños y adolescentes. Reconoce su calidad de sujetos plenos de derechos y garantiza, entre otros aspectos, su derecho a vivir libres de toda forma de discriminación y violencia, así como el respeto a su identidad en todas sus dimensiones.

En particular, la Convención consagra los siguientes principios y disposiciones relevantes para el presente protocolo:

Artículo 2.- numeral 1 (No discriminación): Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 3.- numeral 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Numeral 2: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Numeral 3: Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 7.- numeral 1: todo niño o niña deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho, desde el momento de nacer, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Numeral 2: los Estados Parte deberán velar por la aplicación de estos derechos conforme a su legislación nacional y a las obligaciones adquiridas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente en casos en los que el niño o la niña pudiera quedar en situación de apatridia.

Artículo 8.- numeral 1: los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, conforme a la ley y sin injerencias ilegales. Numeral 2: cuando un niño o niña haya sido privado ilegalmente de alguno o de todos los elementos que conforman su identidad, el Estado deberá brindar la asistencia y protección necesarias con el objetivo de restablecerla de manera rápida y eficaz.

Artículo 12.- numeral 1: garantiza el derecho de todo niño, niña o adolescente en condiciones de formarse un juicio propio, a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, debiendo ser tomada en cuenta conforme a su edad y madurez. Numeral 2: para garantizar este derecho, se debe brindar a la niña, niño o adolescente la oportunidad de ser escuchado, ya sea directamente, a través de una persona representante o de un órgano competente, en consonancia con los procedimientos establecidos por la ley nacional.

Artículo 16.- numeral 1 y 2: ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

2.3 Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño

Observación General N°20 (2016). - Los derechos del niño/a durante la adolescencia (CRC/C/GC/20), párrafo 38: la Convención prohíbe toda discriminación por motivos de género y los límites de edad deben ser iguales para las niñas y los niños.

Observación General N°25 (2021). - Los derechos del niño/a en relación con el entorno digital (CRC/C/GC/25), párrafo 11: el Comité exhorta a los Estados partes a que adopten medidas proactivas para prevenir la discriminación por motivos de sexo, discapacidad, situación socioeconómica, origen étnico o nacional, idioma o cualquier otro motivo, así como la discriminación contra los niños pertenecientes a minorías y los niños indígenas, los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, aquellos con orientación sexual lesbiana, gay, bisexual, transsexual e intersexual, los que son víctimas y supervivientes de la trata o la explotación sexual, los que están acogidos en modalidades alternativas de cuidado, los privados de libertad y los que se encuentran en otras situaciones de vulnerabilidad.

Párrafo 41: Los Estados parte deben hacer del interés superior del niño una consideración primordial a la hora de regular la publicidad y la comercialización dirigidas y accesibles a los niños. El patrocinio, la colocación de productos y todas las formas de contenidos con fines comerciales deben distinguirse claramente de todos los demás contenidos y no deben perpetuar estereotipos de género o raza.

2.4 Constitución de la República del Ecuador

Artículo 3. - Son deberes primordiales del Estado, numeral 1: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Artículo 11. - numeral 2: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 46.- numeral 7: protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Artículo 66.- numeral 5: El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Numeral 14: respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

2.6 Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)

Artículo 1.- Finalidad. Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Artículo 6.- Igualdad y no discriminación. Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación".

Artículo. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Artículo. 190.- Definición y objetivos del sistema. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, contro-

lan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

2.7 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Artículo 176.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 177.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

2.8 Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

Artículo 4.- Principios rectores de la educación (...): c) (...) se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 6.- Principios del Sistema Nacional de Educación (...) c) (...) la educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación.

Artículo 13.- Obligaciones: (...) u) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución. (...) ee) Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier c de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14.- Derechos (...): b) recibir una formación integral y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación. c) Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; (...) h) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

Art. 206.- De las infracciones. - Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones, omisiones o prohibiciones expresamente tipificadas en la presente Ley.

Art. 207.- De las infracciones leves. - Se consideran infracciones leves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: a. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme la presente Ley y demás normativa aplicable; b. Incumplir el cronograma escolar expedido por la Autoridad Educativa Nacional, c. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes; d. Oponerse, obstaculizar o no proporcionar la información requerida para la ejecución de las actividades de control, evaluación, y auditoría pedagógica, así como para la alimentación de los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional; y, e. Permitir el uso de las instalaciones de los establecimientos educativos para fines político partidistas.

Art. 208.- De las infracciones graves. - Se consideran infracciones graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: a. Expedir, emitir o conferir documentación, certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan los requisitos de fondo o forma exigidos por la normativa pertinente; b. Permitir o incentivar por si o a través de terceros, el uso de medios que atenten a la dignidad de niños, niñas y adolescentes; c. Separar a los estudiantes del establecimiento educativo; d. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo o estudiantil a actos públicos de proselitismo político-partidista; e. Incentivar, promover o provocar acciones de cualquier tipo y por cualquier vía, que fomenten cualquier manifestación de discriminación contra las personas: racismo, xenofobia, sexism, homofobia entre otras, o cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos o sus alrededores, que atenten contra la dignidad de las personas; f. Incentivar, publicitar, fomentar o permitir el uso, consumo, promoción o comercialización de todo tipo de alcohol, cigarrillos, drogas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; g. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, maternidad, discapacidad, orientación o identidad sexual, nacionalidad, condición

de movilidad humana, etnia, cultura, ideología, adhesión política, creencia religiosa o disminución o falta de capacidad de pago en los términos previstos en esta Ley; h. Incumplir, obstaculizar el cumplimiento o permitir el incumplimiento de las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes; i. Alterar documentos oficiales expedidos por la institución educativa o por los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación; j. Consignar o entregar documentos o información falsos, desnaturalizar u omitir información relevante requeridos por la Autoridad Educativa Nacional; y, k. Cometer acciones u omisiones que re-victimicen a la persona agredida y demás víctimas de cualquier tipo de violencia.

Art. 209.- De las infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: a. Promover o provocar injustificadamente o sin autorización de la Autoridad Educativa Nacional, la suspensión de la prestación del servicio educativo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; b. Retener, destruir o desaparecer deliberadamente documentos oficiales de la institución educativa o documentos académicos de los estudiantes; c. Cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no corresponda a sus funciones; d. Evaluar a los estudiantes fuera de los lugares y condiciones establecidos en la programación educativa institucional y autorizada por la Autoridad Educativa Nacional; e. Ejercer violencia escolar, hostigamiento académico o cualquier acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional de los estudiantes; f. Incumplir con la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes las infracciones o vulneración de derechos cometidos por los servidores y trabajadores del Sistema Educativo en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa; g. Cometer fraude o deshonestidad académica; h. Promover actos o manifestaciones de carácter público de apoyo a personas involucradas en procedimientos administrativos o procesos judiciales para identificar y sancionar

Art. 21.- De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación.

- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculado.



3. Enfoques

En el marco de la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la comunidad educativa, el abordaje de la discriminación por identidad de género se sustenta en enfoques que garantizan una atención respetuosa a todas las personas. Estos enfoques buscan brindar un acompañamiento basado en el respeto, la empatía, la equidad y la reparación de vulneraciones, promoviendo el bienestar y desarrollo de cada niña, niño y adolescente en su identidad de género.

Enfoque de derechos



Reconoce que todas las personas tienen derechos sin importar sus características personales o sociales, y se rechaza cualquier forma de exclusión o discriminación. En el ámbito educativo, esto implica una responsabilidad colectiva para proteger dichos derechos, promoviendo la participación activa de la comunidad en la creación de entornos inclusivos. Además, se considera a la educación como un derecho fundamental que permite el acceso a otros derechos esenciales, garantizando la equidad y una vida digna para todos.

Enfoque de género



Promueve una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, con énfasis en la protección de los derechos humanos y la identidad de género. Este enfoque analiza cómo las construcciones socioculturales influyen en la igualdad de oportunidades, cuestiona los estereotipos y busca transformar las relaciones de poder. En el ámbito educativo, se traduce en la eliminación de prácticas discriminatorias y en la promoción de entornos que reconozcan y valoren la diversidad.

Enfoque inclusivo



Reconoce y valora la diversidad individual en todas sus formas —como discapacidad, movilidad humana, diversidad sexual y diferencias culturales—, garantizando el pleno ejercicio de los derechos. En el ámbito educativo, esto implica adoptar una perspectiva inclusiva que respete la igualdad y promueva entornos seguros, libres de discriminación, donde todas las personas puedan desarrollarse y alcanzar su bienestar.



Enfoque generacional e intergeneracional

Reconoce a las personas en todas las etapas de su vida como interlocutores válidos, cuyas opiniones deben ser escuchadas y valoradas. Este enfoque destaca las necesidades individuales y promueve espacios educativos seguros donde los estudiantes puedan expresar libremente su identidad de género, fortaleciendo la equidad y el respeto a la diversidad



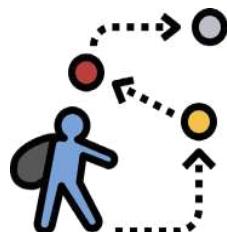
Enfoque restaurativo

Rechaza toda forma de discriminación, incluida la basada en la identidad de género, y se promueve una cultura de paz mediante prácticas preventivas, proactivas y restaurativas. Este enfoque brinda atención tanto a víctimas como a agresores, reconociendo posibles situaciones de vulnerabilidad, e involucra a toda la comunidad educativa para construir un entorno inclusivo, respetuoso y libre de discriminación.



Enfoque intercultural

Reconoce y respeta la diversidad cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Estado, rechazando cualquier práctica discriminatoria o violenta contra sus manifestaciones culturales.



Enfoque de Movilidad humana

Abordan las diversas formas de movilidad humana, como el ingreso, salida, tránsito, permanencia y retorno a un lugar distinto al de origen, sin importar la nacionalidad o condición migratoria.



Enfoque de discapacidad

Entiende que la discapacidad no está en la persona, sino en las barreras del entorno que limitan su participación. Este enfoque promueve el respeto por la diferencia, la eliminación de barreras, la aplicación de ajustes razonables y el acceso a apoyos para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.



Enfoque de interseccionalidad

Analiza cómo diversas categorías sociales como género, identidad, orientación sexual, educación, discapacidad, edad, etnia y clase social se cruzan y generan experiencias específicas de discriminación. Este enfoque permite entender cómo las múltiples formas de opresión se interrelacionan y agravan las situaciones de exclusión.



Enfoque de diversidades

Una perspectiva que valora la diversidad en las formas de ser, identificarse y convivir, ya sea sexual, afectiva, cultural, étnica, entre otras. Promueve el respeto, la inclusión y la garantía de derechos para todas las personas, sin jerarquizar ni discriminar las diferencias.



4. Principios orientadores para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género

Los principios orientados al derecho a la identidad de género tienen como propósito garantizar el respeto y la protección de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador. En el ámbito educativo, tienen como propósito promover espacios inclusivos, seguros y libres de toda forma de discriminación y/o violencia, donde las y los estudiantes puedan aprender y desarrollarse con igualdad en condiciones y dignidad humana. A continuación, se presentan los principios que respaldan el ejercicio pleno de derechos de las y los estudiantes en su diversidad, asegurando su reconocimiento, interés superior, inclusión y el desarrollo libre y pleno de su personalidad.

4.1 Dignidad del ser humano y desarrollo integral de su personalidad

Los derechos humanos buscan proteger el valor de cada ser humano y garantizan las condiciones básicas e indispensables para llevar una vida digna. Su construcción ha sido fundamentada en el principio y derecho denominado *“Dignidad del ser humano”* que está vinculado con el respeto que todo ser humano merece en relación con su integridad física, moral y emocional garantizando que ninguna persona puede sufrir ofensas o humillaciones que afecten a su integridad (UNICEF, 2022).

La dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes también hace referencia a aspectos que permiten y garantizan la protección, goce y ejercicio pleno de todos los derechos. Es un derecho fundamental y está estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la identidad.

Debido a creencias socioculturales, persiste la idea de que los niños y adolescentes no son capaces de definir o elegir su propia identidad. Sin embargo, es fundamental desmontar este mito, ya que a menudo responde a la falta de disposición de los adultos para escuchar, validar y reconocer la voz de los menores. Esta creencia contradice los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 12 establece que los niños y adolescentes tienen el derecho a expresar libremente sus opiniones y a que estas sean consideradas en función de su edad y madurez.

A lo largo de su desarrollo, tanto en la niñez (aproximadamente de 2 a 11 años) como en la adolescencia (de 12 a 18 años), se sientan las bases de su identidad. En la niñez, los menores exploran el mundo y comienzan a formar un sentido de quiénes son a través del juego y la interacción. Luego, en la adolescencia, experimentan un intenso proceso de búsqueda de identidad, probando diferentes roles y formas de expresión para definir sus valores, creencias y lugar en el mundo. Cuestionar el adultocentrismo es esencial para reconocer la riqueza de estas etapas, entendiendo que las nuevas generaciones, con más acceso a la información y nuevos retos, construyen su identidad de manera acelerada y diversa. Negarles esta capacidad es ignorar su desarrollo natural y privarlos de un derecho fundamental.

Además, es importante reconocer que la niñez y adolescencia son sujetos de derechos y no objetos de tutela; por tanto, su edad no debe convertirse en un obstáculo para el pleno ejercicio de sus derechos, ni ser motivo de exclusión o discriminación (PNUD & ONUSIDA, 2023). Con el fin de garantizar el derecho y cumplir con los principios generales a la “*No Discriminación*” determinados por el Comité del Derecho del Niño, el mismo emitió recomendaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador a fin de que el Estado implemente medidas a fin de generar un cambio cultural que prevenga y progresivamente elimine la discriminación estructural por razones de género en contra de niñas y niños en todos los espacios.

Por esta razón es importante que el Estado trabaje en conjunto con las Instituciones Educativas para generar entornos seguros e inclusivos y garantizar su derecho al libre desarrollo de la personalidad, no solo evitando la discriminación sino también contribuyendo al desarrollo y acompañamiento en la construcción de su identidad, el fortalecimiento de su autoestima y la expresión libre.

4.2 Interés superior del Niño

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio que nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Este principio debe considerar además la autonomía progresiva que es la capacidad de niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos de manera gradual, según su edad y madurez. Este concepto se encuentra plasmado en el artículo 5 de la Conven-

ción sobre los Derechos del Niño (CDN). La CDN establece que los Estados deben velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban la orientación necesaria para ejercer sus derechos y tomar decisiones.

4.3 Autonomía progresiva

Este abordaje considera que las niñas, niños y adolescentes gozan de una autonomía progresiva sustentada en la libertad individual y la capacidad de cada individuo de regular sus derechos y obligaciones y por ende disfrutar de ellos y ejercerlos. La autonomía progresiva está estrechamente relacionada con los derechos humanos y, el acceso a salud sexual y salud reproductiva, este enfoque supone el respeto a las decisiones informadas y libres, acorde a la madurez de cada persona en la adolescencia, etapa en que los padres, madres y/o tutores, las instituciones educativas, de salud, así como las comunitarias y sociales, fungen como orientadores y facilitadores de espacios democráticos de decisión y participación de los niños, niñas y adolescentes para el pleno ejercicio de sus derechos.

4.4 No discriminación arbitraria

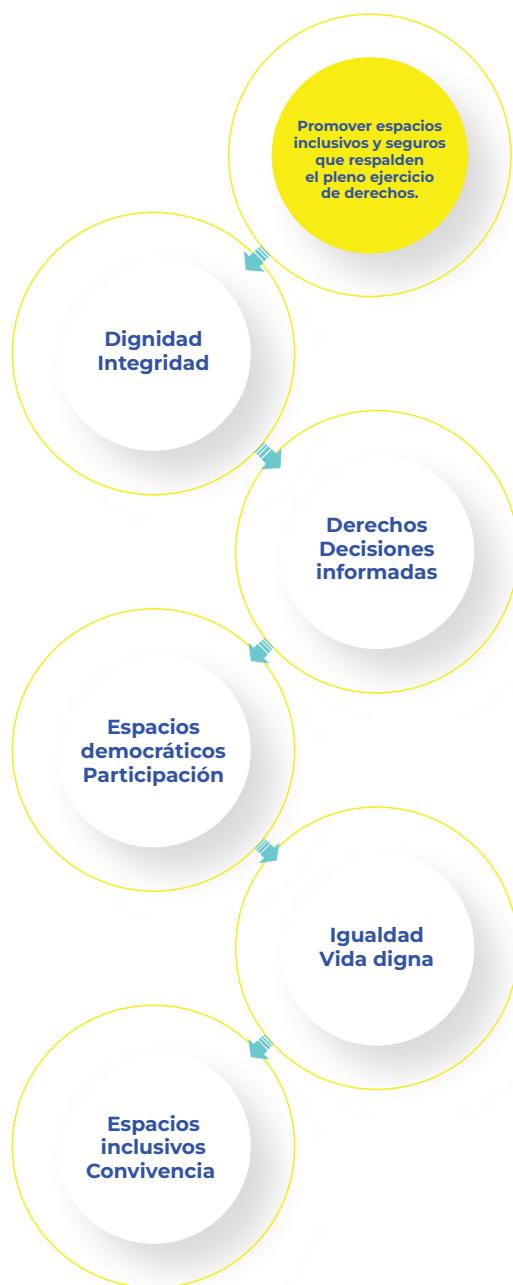
Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

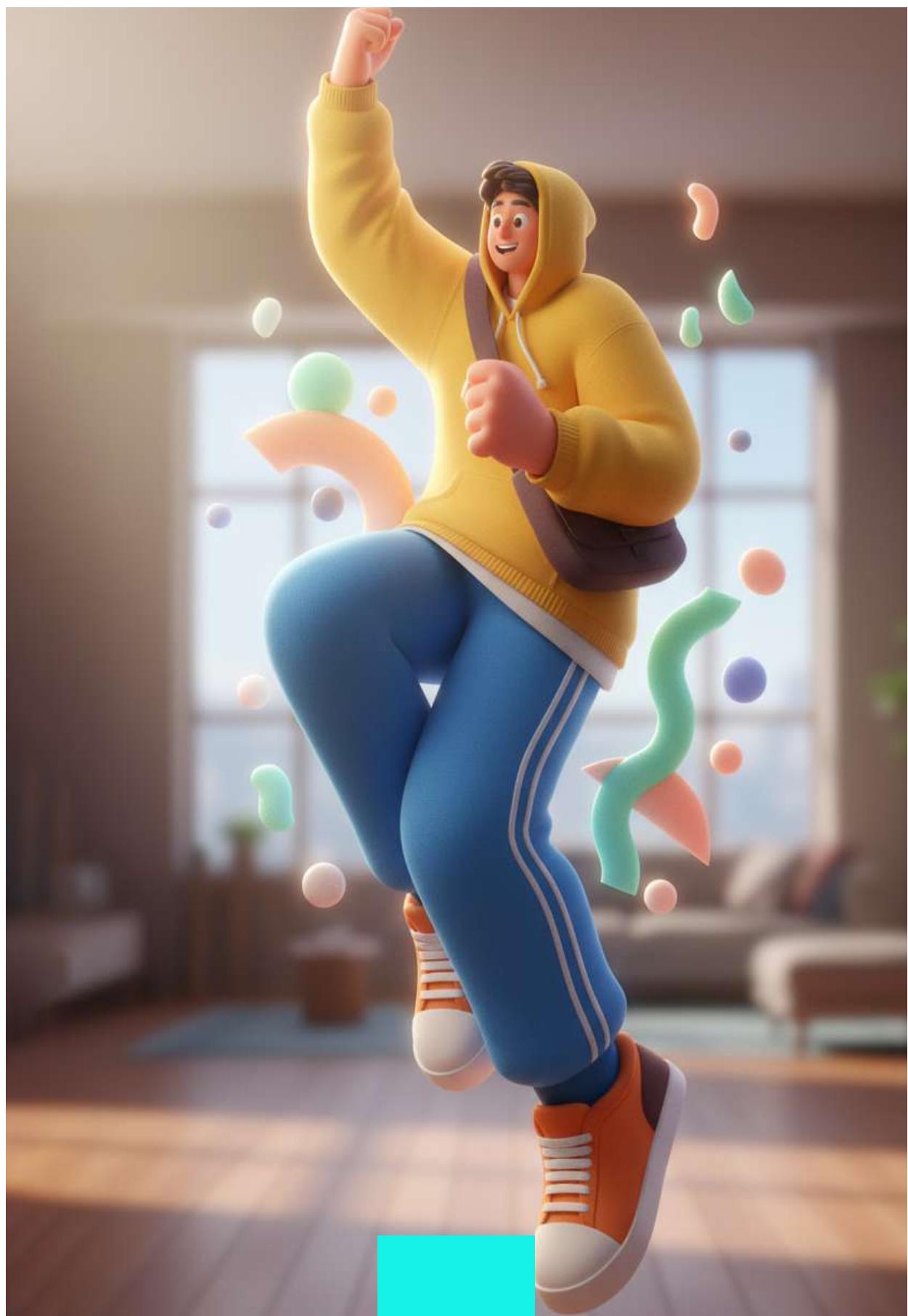
El Estado reconoce y garantiza a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, a una vida digna, a la integridad personal, lo que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación, así como la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, salud y vida reproductiva.

De acuerdo con los principios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el concepto del Estado de derecho, todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas. El Estado de derecho garantiza que todos los individuos tengan derecho a igual protección de la Ley, sin ninguna discriminación. Estos principios son fundamentales para asegurar que las leyes sean aplicadas de manera equitativa, promoviendo la justicia y la dignidad de todas las personas. La ONU reafirma que el respeto y la implementación de estos principios son esenciales para una sociedad libre y justa.

4.5 Principio de inclusión

El sistema educativo tiene la responsabilidad de asegurar que ningún tipo de discriminación injustificada limite el derecho de los y las estudiantes a aprender y participar plenamente. Para ello, es fundamental que las instituciones educativas se constituyan como espacios inclusivos y de convivencia, donde todas las personas sean valoradas sin importar su origen socioeconómico, identidad cultural, etnia, género, nacionalidad o creencias religiosas (Hernández, 2021)





5. Ámbito y población objetiva

El instrumento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica Elemental, Básica Superior y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación. De igual forma, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y escolaridad inconclusa de todos los programas educativos que genere el ente rector en educación.

Además, este documento brinda lineamientos y acciones articuladas que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, personal administrativo, de servicio y familias.



6. Objetivos

6.1. Objetivo general

Establecer un marco orientativo que promueva la convivencia respetuosa e integradora en relación con la identidad de género de los y las estudiantes, mediante un protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y/o discriminación relacionados en el ámbito educativo, que aborde la prevención, la protección y la restitución inmediata de los derechos vulnerados.

6.2. Objetivos específicos

- a.** Garantizar el acceso, permanencia y culminación de la educación a niñas, niños y adolescentes en un entorno escolar armónico, democrático e inclusivo, fomentando la convivencia respetuosa y fortaleciendo las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad educativa.
- b.** Sensibilizar a la comunidad educativa frente a la violencia y/o discriminación por razones de identidad de género, promoviendo la inclusión, la protección y el bienestar integral de las y los estudiantes, con el fin de mantener un entorno educativo seguro y equitativo.
- c.** Establecer lineamientos y acciones para prevenir, detectar y actuar ante situaciones de violencia y/o discriminación por razones de identidad de género, garantizando respuesta oportuna de la comunidad educativa desde un enfoque de protección integral y en articulación con los protocolos y rutas de actuación vigentes en el Sistema Nacional de Educación.



7. Marco teórico referencial

Este protocolo se sustenta en el enfoque de derechos humanos y en la psicología del desarrollo, los cuales permiten comprender de manera integral las experiencias y necesidades de niñas, niños y adolescentes, especialmente en relación con situaciones de discriminación y violencia en el entorno escolar por razones de identidad de género. Su propósito es orientar acciones que protejan su bienestar, promuevan la salud mental y garanticen un desarrollo pleno en un ambiente seguro y respetuoso.

En este marco, se presentan conceptos clave que facilitan la comprensión por parte de docentes, profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), personal educativo y administrativo. La finalidad es que se realicen acciones de forma participativa y colaborativa que fortalezcan la creación de espacios educativos inclusivos, libres de violencia y discriminación, que reconozcan y respeten la diversidad de manera responsable y garantizando el bienestar integral de todas y todos los estudiantes.

7.1. Definiciones

7.1.1 Tipos de violencia

Para los efectos de este protocolo y en concordancia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se consideran los siguientes tipos de violencia, aplicables también en el ámbito educativo y comunitario:

TIPOS DE VIOLENCIA

VIOLENCIA FÍSICA

Acción u omisión que cause o pueda causar daño, dolor o lesiones, incluyendo castigos corporales o maltrato con fuerza u objetos, que afecta la integridad física y puede generar consecuencias inmediatas o prolongadas en la salud y desarrollo.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Acciones, omisiones o conductas que causan daño emocional, disminuyen la autoestima, dignidad o identidad mediante humillación, intimidación, manipulación, acoso u hostigamiento, afectando la estabilidad personal, educativa o familiar.

VIOLENCIA SEXUAL

Acción que vulnera el derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva mediante

amenazas, coerción, fuerza o explotación, incluyendo violación, abuso, acoso, explotación sexual, matrimonio temprano, embarazo forzado, mutilación genital, uso de imágenes con fines sexuales y vulneraciones en el ámbito educativo por edad, autoridad o confianza.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Acciones u omisiones que afectan los recursos económicos o bienes de la persona, limitando su acceso a medios de vida dignos mediante apropiación, control de ingresos o bienes, así como evasión de pensiones alimenticias y desigualdad salarial.

VIOLENCIA SIMBÓLICA

Conductas que reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación mediante mensajes, símbolos, valores o prácticas culturales, naturalizando la subordinación y exclusión de determinados grupos.

VIOLENCIA POLÍTICA

Actos que buscan restringir, limitar o impedir la participación en cargos públicos, organizaciones políticas, sociales o defensoras de derechos, incluyendo coacción o privación de recursos para cumplir funciones.

VIOLENCIA GINECO-OBSTÉTRICA

Acciones u omisiones que vulneran la atención gineco-obstétrica mediante maltrato, prácticas no consentidas, violación del secreto profesional, esterilización forzada o intervenciones invasivas, afectando la autonomía y los derechos sobre el propio cuerpo.

7.1.1. La sexualidad

La sexualidad es una dimensión en constante evolución en el ser humano, que cambia a lo largo de su vida y está influenciada por diversos factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos (OMS, 2006). Aunque puede estar influenciada por estos aspectos, la sexualidad se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos.

De esta manera, va más allá de la actividad sexual, es una construcción subjetiva y personal de cada ser humano que involucra aspectos como el cuerpo, la identidad, la orientación sexual y los sentimientos. Es decir que no se limita a una faceta biológica, sino que es un aspecto integral porque entrelaza todos los ámbitos de nuestra vida, expresa cómo nos sentimos con nosotros mismos, cómo nos relacionas con las demás personas y cómo percibimos nuestra identidad de género.

7.1.2. Género

El género es una construcción social, cultural e histórica que asigna características específicas a los hombres y mujeres, permitiéndoles identificarse como masculinos o femeninas. Se trata de un conjunto de comportamientos, roles y creencias que la sociedad

impone a cada persona, dependiendo de si es hombre o mujer (Solá-García, 2020).

7.1.3. Desarrollo de la identidad

El desarrollo de la identidad durante la infancia y la adolescencia es un proceso progresivo y multidimensional que se construye a lo largo de toda la vida de las personas. Este proceso abarca la formación del autoconcepto, la autoestima, la autonomía y la capacidad para relacionarse con el entorno, aspectos que están profundamente influenciados por el contexto familiar, social y cultural (Ministerio de Educación, 2019). La identidad también implica procesos de identificación. Se trata de un proceso dinámico que se organiza en diferentes momentos clave, los cuales son esenciales para la conformación de la personalidad adulta y para el desarrollo de una identidad integral.

7.1.4. Niñez y adolescencia en su diversidad

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la identidad de género como una categoría protegida dentro del principio de igualdad. En su artículo 11 se establece que *“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*, prohibiéndose cualquier forma de *“discriminación por motivos de etnia, sexo, edad, identidad de género, orientación sexual”*, entre otras condiciones. Asimismo, el Estado está obligado a *“sancionar toda forma de discriminación y a adoptar medidas de acción afirmativa que garanticen la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.”*

De igual manera, el artículo 66 reconoce y garantiza diversos derechos fundamentales, entre ellos el numeral 9, que protege el *“derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, la vida y la orientación sexual”*, asegurando que tales decisiones se adopten en condiciones seguras y con pleno respeto a la dignidad humana. Asimismo, en el 2009 la Asamblea Nacional del Ecuador concretó la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual e identidad de género. Debido a estos antecedentes se han logrado avances significativos en el reconocimiento de los derechos de todas las personas.

Por tanto, comprender las experiencias de vida de las infancias y adolescencias diversas implica familiarizarse con los términos que describen sus identidades y procesos, por lo que, dar lugar y nombrar adecuadamente a todos los aspectos de la identidad de una persona es una forma de reconocer, validar y dignificar sus trayectorias (Brill & Pepper, 2023).

7.2. Consecuencias de la discriminación y la violencia:

A nivel individual

a. Impacto emocional y físico: la violencia, el rechazo y el abandono emocional

generan efectos negativos a corto, mediano y largo plazo, afectando la estabilidad emocional y las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes. Entre los efectos se incluyen alteraciones fisiológicas, estrés crónico, dificultades en el desarrollo cognitivo (lenguaje, memoria, concentración) y secuelas emocionales y psiquiátricas como ansiedad, depresión, trastorno por estrés postraumático, alteraciones del sueño, somatizaciones, baja autoestima, ideación suicida e intentos autolíticos. De igual forma se puede experimentar miedo a la exposición, acoso, exclusión de actividades escolares y estrés crónico asociado a la discriminación, aumentando riesgo de problemas de salud mental.

b. Problemas en el desarrollo social y emocional: la exposición a violencia puede generar conductas agresivas como mecanismo de adaptación, aislamiento, desconfianza, dificultades en la interacción social y baja autoestima. Es importante diferenciar la violencia de los conflictos, dado que, si bien se sitúan en niveles distintos, los conflictos mal gestionados o desatendidos pueden escalar hacia formas de violencia. En ese sentido, tanto la violencia como los conflictos no resueltos de manera adecuada derivan en impactos emocionales y sociales que afectan el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

c. Alteraciones académicas y conductuales: la discriminación y violencia escolar se asocian con bajo rendimiento académico, abandono escolar, indisciplina, comportamientos disruptivos e incluso abandono escolar. Es necesario señalar que, si bien los conflictos y la violencia se diferencian en su nivel e intensidad, los conflictos no gestionados o resueltos de forma inadecuada también pueden generar un ambiente escolar hostil que afecta la motivación, la concentración y el desempeño académico. De esta manera, tanto la violencia como los conflictos mal atendidos inciden negativamente en la trayectoria educativa y en la conducta de los niños, niñas y adolescentes.

A nivel familiar

a. Inseguridad y ruptura del apego emocional: las familias que normalizan o no intervienen en situaciones de conflicto y violencia generan espacios de inseguridad para sus hijos, afectando su desarrollo emocional y su capacidad de confiar o expresarse.

b. Consecuencias emocionales: el maltrato y el rechazo familiar pueden derivar en ansiedad, depresión, problemas de regulación emocional y riesgo de suicidio.

A nivel escolar

a. Desvinculación escolar y abandono: la violencia y discriminación actúan como factores expulsivos del sistema educativo. Estudiantes que viven

discriminación tienen mayor riesgo de desescolarización, desconexión con el proceso educativo y pérdida del sentido de pertenencia.

b. Ciberacoso y agresiones invisibles: el uso de medios electrónicos ha facilitado nuevas formas de violencia. Aunque menos visibles, tienen alto impacto emocional y muchas veces permanecen sin denunciarse.

c. Perpetuación de desigualdades: la discriminación en el acceso a servicios básicos como salud o educación genera brechas que limitan el potencial futuro de los niños, niñas y adolescentes enviándolos hacia trayectorias de mayor vulnerabilidad social, laboral y económica.

7.2 Factores de riesgo y de protección

Organizacionales

Deficiencia en la comunicación interna, roles poco claros, ausencia de protocolos de actuación frente a conflictos, sobrecarga de trabajo, estilos de liderazgo autoritarios o permisivos ante la violencia.



Sociales

Contextos con normalización de la violencia, discriminación cultural o de género, escasas redes de apoyo comunitarias, limitadas políticas públicas efectivas para la protección de NNA en su diversidad.



Individuales

Baja autoestima, habilidades sociales poco desarrolladas, antecedentes de violencia previa, escaso manejo emocional, poca capacidad para resolver conflictos de manera no violenta.



Familiares

Relaciones disfuncionales, violencia intrafamiliar, falta de comunicación efectiva, ausencia de límites claros, desinterés o poca participación de padres, madres y personas responsables del cuidado en la vida escolar de los NNA.



Escolares

Ambientes escolares con tolerancia o invisibilización de la violencia, deficiente gestión de la convivencia, ausencia de estrategias preventivas, inexistencia de canales seguros de denuncia.

FACTORES DE PROTECCIÓN

Organizacionales

Existencia de políticas claras de prevención y atención de la violencia, liderazgo positivo, protocolos de actuación conocidos por toda la comunidad educativa, comunicación interna efectiva.



Sociales

Redes comunitarias activas, participación ciudadana en la vigilancia y cuidado de NNA, cultura de respeto a los derechos humanos, acceso a programas sociales y educativos de calidad.



Individuales

Autoestima fortalecida, habilidades sociales y de comunicación, resiliencia, autocontrol, conocimiento y ejercicio de los derechos.



Familiares

Vínculos afectivos sólidos, comunicación abierta y respetuosa, establecimiento de límites claros y coherentes, acompañamiento constante en la vida escolar..



Escolares

Clima escolar positivo, programas de educación socioemocional, espacios seguros de participación estudiantil, docentes capacitados en detección y manejo de situaciones de riesgo.



8. Lineamientos de acompañamiento de niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa

El presente protocolo establece lineamientos y procedimientos que deben ser aplicados por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación. Los lineamientos buscan garantizar que los niños, niñas y adolescentes con identidad de género diversa puedan desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y libres de discriminación o violencia. Por ello, todas las acciones dirigidas a acompañar el reconocimiento de la identidad, así como la prevención, detección, atención, protección y restitución de derechos frente a situaciones de violencia y discriminación, son responsabilidad de toda la comunidad educativa (autoridades, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, docentes, estudiantes, familias, personal administrativo y de servicio). Es indispensable que este trabajo se realice de manera articulada, asegurando el pleno respeto de los derechos y el bienestar integral de cada estudiante.

Este instrumento se articula con lo dispuesto por los “*Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*”, así como en el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo (PNEVCE) emitido mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-A, que contempla acciones específicas bajo cinco ejes: prevención, detección, abordaje y reparación, coordinación interinstitucional e investigaciones, con el propósito de determinar lineamientos de actuación ante situaciones de violencia y/o discriminación por identidad de género, desde un enfoque de protección integral y restitución de derechos.

Estas acciones tienen como finalidad garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad y una convivencia armónica y de cultura de paz a través del fortalecimiento del tejido social, mediante la coordinación y articulación con instancias clave que permitan fortalecer la prevención y la respuesta ante situaciones de vulneración de derechos, con mayor énfasis en niños, niñas y adolescentes.

Además, se articula con el Modelo de Gestión del DECE, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-A del 16 de marzo de 2023, el cual contempla ejes de acción adaptables para la atención integral de los y las estudiantes. En el eje de consejería, los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) son responsables de acompañar, orientar y asesorar a la comunidad educativa, fomentando una convivencia armónica, la construcción de proyectos de vida y el fortalecimiento del bienestar socioemocional.

Desde los ejes de promoción y prevención, se generan condiciones que permiten a los y las estudiantes ejercer plenamente sus derechos, identificar problemáticas psicosociales y contar con un entorno seguro, inclusivo y libre de discriminación, violencia o vulneración de derechos.

Por su parte, el eje de atención psicosocial contempla acciones de detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación frente a situaciones de riesgo o vulneración de derechos, garantizando que todas las actuaciones se realicen con enfoque de protección integral, respeto a los derechos humanos y atención dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: *"inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral."*

Finalmente, desde el eje de inclusión socioeducativa, se enfatiza la responsabilidad de los profesionales DECE en la construcción de ambientes educativos equitativos, diversos y respetuosos. Una vez establecidos los ejes de Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil, dentro de sus acciones deberán prestar atención específica a los procesos de autoaceptación y reconocimiento de la identidad individual en su totalidad e incorporar estrategias específicas ante casos de discriminación rechazo y violencia por cualquier motivo.

8.1 Acciones para prevenir situaciones de violencia y/o discriminación por identidad de género de niñas, niños y adolescentes

Desde una perspectiva de corresponsabilidad, se presentan a continuación las acciones que promoverán los distintos actores de la comunidad educativa, con el objetivo de prevenir prácticas discriminatorias, garantizar el respeto y fomentar una convivencia basada en el respeto, generando espacios seguros, inclusivos y acogedores para todas y todos los estudiantes.

En este proceso se deberá asegurar el respeto a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, considerando su consentimiento o asentimiento de acuerdo con su edad, grado de madurez y capacidad de comprensión, en concordancia con los principios de interés superior y no discriminación.

Asimismo, las acciones descritas a continuación han sido recopiladas a partir de protocolos y guías aplicadas en diversos contextos internacionales. Según lo establecido por la Corporación Educacional Colegio SED (2021), el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2019), el Ministerio de Educación de Chile (2023) y otros actores de la sociedad civil protectores de derechos humanos, recomiendan lo siguiente:

8.1.1. Autoridades educativas

- 1.** Si la o el estudiante desea mantener en confidencialidad su identidad de género, la información debe manejarse con especial cuidado, en resguardo de su derecho a la privacidad.
- 2.** Garantizar el respeto y uso del nombre social en los espacios de convivencia dentro de la institución educativa, como práctica general para todas y todos los estudiantes, en el marco del derecho a la identidad. En lo referente a documentos legales y administrativos, se aplicará lo dispuesto en las leyes y normativa vigente.
- 3.** Socializar, con el consentimiento de las y los estudiantes, las medidas de apoyo psicosocial a actores clave de la comunidad educativa, como docentes, DECE, inspector, personal que realice acciones de protección, garantizando la confidencialidad, así como la prevención de la violencia y la discriminación.
- 4.** Socializar, con el consentimiento de las y los estudiantes, las medidas de apoyo y protección a los actores clave de la comunidad educativa, garantizando la confidencialidad y la prevención de la violencia y la discriminación.
- 5.** Impulsar espacios de formación continua sobre identidad, prevención de la violencia y no discriminación, dirigidos al personal directivo, docente, administrativo, profesionales DECE y familias, con énfasis en la construcción de comunidades educativas inclusivas y seguras, e incluyendo, de ser el caso, a conductores y docentes de actividades extracurriculares.
- 6.** En todas las actuaciones institucionales prevalecerán los derechos de niñas, niños y adolescentes sobre creencias personales, convicciones religiosas o criterios individuales, evitando que estos interfieran con la protección integral y el pleno ejercicio de derechos, especialmente en casos de violencia o discriminación por razones de género.
- 7.** Promover la creación del Código de Convivencia con participación inclusiva de toda la comunidad educativa, a fin de asegurar la participación de todos los estudiantes sin distinción de identidad.
- 8.** Cuando docentes, personal de inspección, profesionales DECE o autoridades institucionales identifiquen que no cuentan con los conocimientos o competencias necesarias para abordar situaciones de violencia o discriminación relacionadas con la identidad, deberán solicitar de manera inmediata la guía y el apoyo técnico de los niveles desconcentrados del ministerio.
- 9.** Promover los baños como espacios seguros y respetuosos para todos y todas las estudiantes, estableciendo medidas que protejan su bienestar.
- 10.** Garantizar el uso del uniforme escolar de manera homogénea para todos los/as estudiantes, a fin de prevenir actos de violencia y/o discriminación.

8.1.2. Docentes

1. Incorporar, de manera transversal en sus clases, contenidos y actividades acordes al nivel de desarrollo de las y los estudiantes, que favorezcan la comprensión saludable de la sexualidad, el respeto a la diversidad de identidades y la prevención de la discriminación y la violencia.
2. Promover que los contenidos y las dinámicas pedagógicas estén libres de estereotipos, prejuicios o mensajes que fomenten discriminación y/o violencia, promoviendo enfoques que reconozcan la diversidad.
3. Promover espacios educativos inclusivos, seguros y de respeto mutuo, que fomenten la participación, el diálogo respetuoso, la valoración de la diversidad y la convivencia basada en la empatía.

8.1.3. Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

1. Diseñar, implementar y liderar espacios de sensibilización, capacitación, diálogo y asesoramiento, orientados a la comunidad educativa (estudiantes, familias, personal educativo), con un enfoque de prevención, inclusión, género, derechos y bienestar, alineado al contexto territorial. Estas acciones promoverán la construcción de una cultura de respeto, convivencia armónica y el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.
2. Garantizar y difundir canales seguros y confidenciales para que las y los estudiantes puedan expresarse, ser escuchados y sentirse protegidos; así como asegurar que el DECE constituya un espacio de confianza, ofreciendo orientación sobre la importancia de contar con personas de apoyo en quienes puedan confiar.

Cabe recalcar que, las acciones previamente descritas no son las únicas que se pueden realizar. Las acciones de los Departamentos de Consejería Estudiantil están orientadas a generar las condiciones necesarias para que la población estudiantil ejerza plenamente sus derechos e identifique problemáticas psicosociales que puedan afectar su desarrollo integral. Estas acciones se basan en dos ejes principales: la promoción y la prevención, tal como se establece en el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

La promoción es un proceso informativo y de sensibilización que busca dar a conocer la importancia del respeto, el ejercicio y la garantía de los derechos humanos. Por otro lado, la prevención consiste en la identificación de los potenciales factores de riesgo psicosocial a los que la población estudiantil podría estar expuesta, así como en la identificación de los factores de protección para fortalecerlos. Ambas acciones deben enmarcarse en las especificidades de los distintos grupos que conforman la población

estudiantil en el Sistema Educativo Nacional. El eje de promoción y prevención dirigirá las acciones descritas en el modelo.

8.1.4. Madres, padres o personas adultas responsables y/o cuidadores/as de niños, niñas y adolescentes

- 1.**Participar activamente en procesos de sensibilización y formación sobre diversidad de género, promoviendo una comprensión amplia de la identidad como un derecho humano, y el principio de igualdad, como parte fundamental del derecho a la no discriminación.
- 2.**Escuchar y acompañar a su hijo/a o niños, niñas, adolescentes en el proceso de construcción y expresión de su identidad, evitando invalidaciones, represiones, estereotipos, prejuicios, microviolencias, imposiciones o actitudes de corrección y castigos.
- 3.**Reconocer que el proceso de construcción de la identidad es particular en cada persona. Por esta razón, las acciones de acompañamiento deben basarse en la escucha activa y en la consulta a la niña, niño o adolescente, evitando suposiciones y garantizando un apoyo acorde a sus necesidades, edad, madurez y contexto, conforme a los principios de interés superior y no discriminación.
- 4.**Establecer canales de comunicación respetuosa y colaborativa con el equipo docente y directivo para garantizar un entorno educativo seguro y coherente con las necesidades de los y las estudiantes.

8.1.5. Estudiantes

- 1.**Promover una cultura de paz, respeto y no discriminación entre pares, reconociendo la diversidad de identidades y expresiones de género como parte de la convivencia armónica y democrática.
- 2.**Participar en instancias de sensibilización y diálogo que favorezcan la comprensión del desarrollo desde la identidad desde todas sus intersecciones.
- 3.**Contribuir a generar entornos de apoyo entre estudiantes que se encuentren en procesos de reconocimiento o expresión de su identidad, de manera cómoda y segura.
- 4.**Fomentar un trato respetuoso evitando cualquier tipo de comentario, burla o expresión discriminatoria en la comunidad educativa en entornos físicos y digitales.

8.1.6. Personal administrativo y de servicio

1. Participar en instancias de capacitación y sensibilización institucional sobre identidad de género, trato digno e inclusión.
2. Colaborar activamente en el cumplimiento de los protocolos internos para garantizar entornos educativos respetuosos, seguros y libres de toda forma de discriminación.

8.1.7. Toda la comunidad educativa

1. Promover una cultura institucional inclusiva y equitativa mediante la construcción participativa del Código de Convivencia Escolar, generando compromisos y acuerdos que aseguren ambientes seguros, respetuosos y libres de discriminación por razones ligadas a cualquier aspecto de la identidad individual de las y los miembros de la comunidad educativa. De esta manera, se fortalece el sentido de pertenencia y se garantizan espacios donde las y los estudiantes puedan desarrollarse plenamente, reconociendo y valorando la diversidad como un pilar fundamental y natural de la convivencia escolar.
2. Brindar acompañamiento desde el enfoque de protección, garantizando que niños, niñas y adolescentes puedan expresar su identidad de forma voluntaria y segura, sin juicios ni estigmatización.
3. Informar a los y las estudiantes sobre sus derechos, según lo establecido en la normativa nacional e internacional, mediante actividades educativas que promuevan la conciencia de derechos y el respeto mutuo.
4. Fomentar un trato respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa, evitando comentarios, burlas o expresiones discriminatorias por parte de estudiantes, familias, personal docente y administrativo.
5. Impulsar la participación de las y los estudiantes en actividades de prevención de la violencia, promoción de derechos y fortalecimiento de la convivencia pacífica, reconociendo su rol protagónico en la construcción de entornos inclusivos y libres de discriminación.

8.2. Detección de situaciones de violencia y/o discriminación por identidad de género de niñas, niños y adolescentes

La violencia basada en identidad de género en el ámbito educativo puede presentarse de diversas formas y afectar de manera particular a estudiantes con identidades de género diversas, generando discriminación, rechazo o agresiones que repercuten en su bienestar y trayectoria educativa. La detección temprana de estas situaciones resulta fundamental para garantizar entornos seguros, inclusivos y libres de toda forma de violencia y discriminación.

A continuación, se presentan orientaciones técnicas e indicadores que permiten detectar posibles situaciones de discriminación y/o violencia ligados a la identidad de las y los estudiantes, en concordancia con la *“Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional”* (CNIG, 2018, pp. 69 –76):

8.2.1. Indicadores entre estudiantes

La violencia entre pares por motivos de identidad de género o expresión de género diversa puede manifestarse de formas explícitas o sutiles. A continuación, se detallan indicadores que permiten su detección:

Conductas ejercidas desde estudiantes hacia otros/as pares

- 1.** Uso de apodos, burlas o expresiones denigrantes hacia estudiantes debido a su identidad.
- 2.** Exclusión intencional de actividades académicas, lúdicas o sociales, como estrategia de marginación.
- 3.** Actos de intimidación o acoso, verbales y/o físicos, dirigidos contra estudiantes por motivos relacionados con su identidad.
- 4.** Difusión de rumores, comentarios malintencionados o contenido humillante, incluso a través de redes sociales o medios digitales.
- 5.** Agresiones físicas (empujones, golpes, destrucción de pertenencias, entre otros), por motivos relacionados con su identidad

8.2.2. Indicadores desde el personal docente

- 1.** Uso de lenguaje o expresiones con carga discriminatoria hacia estudiantes que manifiestan una identidad o expresión de género diversa.
- 2.** Asignación diferenciada de actividades, tareas o roles basados en estereotipos de género.
- 3.** Exclusión de estudiantes de espacios académicos, recreativos o participativos por razones vinculadas a su identidad.
- 4.** Realización de comentarios o actitudes que colocan al estudiante en una posición de vulnerabilidad dentro del aula (por ejemplo: burlas, imitaciones, actitudes humillantes a modo de “bromas” o “chistes”).
- 5.** Rechazo o censura de gestos, emociones o formas de expresión asociadas a identidades de género diversas.
- 6.** Aplicación de medidas disciplinarias o sanciones de forma desproporcionada o discriminatoria, justificadas con estereotipos o prejuicios.
- 7.** Reproducción de mandatos tradicionales de género mediante expresiones que refuerzen roles excluyentes.
- 8.** Emisión de comentarios peyorativos sobre personas con identidades de género diversa, tanto en entornos de aula como en espacios institucionales comunes.
- 9.** Validación de actos de discriminación o agresión hacia personas con identidades de género mediante la risa, la omisión o el silencio ante esas situaciones.
- 10.** Falta de reporte o acompañamiento ante casos de acoso o discriminación por identidad de género.
- 11.** Utilización de herramientas digitales o plataformas institucionales para difundir mensajes discriminatorios o reproducir prácticas de exclusión.
- 12.** Comentarios negativos sobre la apariencia, vestimenta o estética de estudiantes, especialmente si esta se vincula con expresiones de género no convencionales.
- 13.** Expectativas bajas o desinterés declarado frente al desempeño académico del/de la estudiante.

8.2.3. Indicadores desde la familia

Algunas actitudes o comportamientos por parte de madres, padres o cuidadores/as pueden constituir señales de violencia, rechazo o discriminación. La detección oportuna de estas situaciones es fundamental para activar procesos de acompañamiento, contención y orientación familiar:

- 1.** Expresiones abiertas de desaprobación hacia la identidad de género de la o el estudiante.
- 2.** Expectativas familiares relacionadas con la vestimenta, la expresión o los intereses de la o el estudiante que pueden generar tensión en su proceso de desarrollo personal.
- 3.** Negación de acompañamiento a actividades escolares, o resistencia a participar en espacios donde se promueve el respeto a la diversidad.
- 4.** Empleo de violencia física, verbal o simbólica en el ámbito familiar, relacionada con la identidad de género o expresión de la o el estudiante.
- 5.** Cambios reiterados de institución educativa sin justificación clara, especialmente cuando se presentan situaciones de discriminación en el entorno escolar anterior.
- 6.** Presencia de múltiples inasistencias injustificadas de la o el estudiante, en algunos casos sin seguimiento o justificación por parte de los representantes.
- 7.** Reacciones de incomodidad, desaprobación o negativa a recibir información institucional sobre sexualidad, género o diversidad.

8.2.4. Señales observables en estudiantes víctimas de violencia y/o discriminación por identidad de género

- 1.** Evita el uso de baños en los recreos y prefiere solicitar permiso durante clase para evitar encuentros hostiles, debido al miedo de ser expuestos/as o agredidos/as.
- 2.** Muestran señales de acoso verbal, físico o cibernético vinculadas a cualquier aspecto de su identidad, como insultos, burlas, rumores, exclusión o amenazas.
- 3.** Presenta lesiones físicas encubiertas (moretones, rasguños, cortes) que intenta ocultar con prendas largas o accesorios.
- 4.** Evidencia cambios emocionales como retraimiento, tristeza, ansiedad, aislamiento social, desesperanza o ideación suicida que persiste en el tiempo.

5. Participa con menor frecuencia en actividades escolares y extracurriculares, especialmente aquellas que implican exposición corporal (como educación física).
6. Disminución sostenida en el rendimiento académico, pérdida de motivación, evitando participación en actividades grupales (por temor o retraimiento).
7. Ausentismo escolar frecuente o progresivo, especialmente motivado por la sensación de inseguridad o miedo a agresiones.
8. Expresa verbalmente o de manera indirecta su deseo de evitar la escuela o muestra resistencia sostenida para asistir.
9. Establece vínculos afectivos de alto riesgo fuera del ámbito escolar, y puede involucrarse en prácticas sexuales sin protección o consumo de sustancias.
10. Manifiesta cambios abruptos de conducta, irritabilidad, nerviosismo o presenta malestares físicos recurrentes no justificados médicaamente (dolores de cabeza, estómago, somnolencia, insomnio, entre otros).

8.3. Actuación frente a situaciones de discriminación y/o violencia por identidad de género detectados o cometidos dentro del Sistema Nacional de Educación

Cuando se identifica una situación de violencia y/o discriminación, la comunidad educativa deberá activar de manera inmediata el proceso de actuación correspondiente, enmarcado en el principio de protección integral y el enfoque de derechos. Las acciones descritas a continuación están señaladas y estipuladas en los *“Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”*.

8.3.1. Denuncia

8.3.1.1. Identificación y documentación del caso:

1. El equipo DECE, docente u otra persona de la institución educativa que conozca del hecho de violencia y/o discriminación, deberá recopilar la información básica y levantar la *Ficha de Reporte del Hecho de Violencia*, conforme lo estipula los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo*.
2. Se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad de la persona afectada.

8.3.1.2. Notificación a las autoridades competentes:

1. La autoridad educativa deberá informar inmediatamente a la Dirección Distrital de Educación correspondiente.
2. Cuando el hecho constituya una infracción penal (por ejemplo, discriminación, acoso, amenazas, agresiones físicas, psicológicas o delitos de odio), la institución educativa está en la obligación de presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado. En casos donde no se configure un delito, pero exista vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, o se requieran medidas de protección, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

8.3.1.3. Evitar la revictimización:

La revictimización ocurre cuando una persona que ha sido víctima de una vulneración de derechos, especialmente en casos de violencia, es expuesta nuevamente a situaciones que reproducen el daño, el sufrimiento emocional o la exposición injustificada, ya sea mediante preguntas reiterativas, entornos inseguros o trato inadecuado durante la atención institucional.

Durante el proceso de acompañamiento y actuación institucional, se debe evitar solicitar múltiples relatos a la víctima, sobre todo en espacios innecesarios o sin preparación técnica adecuada. Asimismo, es fundamental garantizar un entorno seguro, confidencial y libre de contacto con la persona presuntamente agresora, así como evitar preguntas que resulten invasivas o que pongan en duda su relato.

No obstante, el derecho a ser escuchado está garantizado por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (LOIPIN) y el artículo 111 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y a que esta opinión sea debidamente tomada en cuenta.

Por lo tanto, se debe informar a la víctima y/o a su representante legal sobre el derecho a ser escuchada. Si la víctima y/o su representante decide brindar su testimonio, podrá hacerlo de manera voluntaria, en condiciones de privacidad y con el acompañamiento oportuno. Este testimonio puede presentarse de forma verbal o por escrito, según su preferencia, sin que ello constituya un acto de revictimización. Negar este derecho o invalidar su relato puede, por el contrario, profundizar el daño emocional y vulnerar su derecho a la participación y a la protección integral.

En caso de que la víctima tenga una discapacidad, se deberán garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para la expresión y comunicación de su testimonio, incluyendo el uso de formas de comunicación alternativa o aumentativa. Para ello, se podrá coordinar con el personal del área de Educación Especializada e Inclusiva, con profesionales de las unidades educativas especializadas y/o con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), según corresponda.

8.3.2. Medidas de protección dictadas por la unidad educativa y por la Dirección Distrital de Educación

8.3.2.1. Medidas inmediatas:

1. Garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la víctima, estableciendo medidas como: reubicación temporal dentro de la institución educativa, ajuste de horarios si fuera necesario, apoyo académico, y alejamiento del presunto agresor.
2. El Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) contempla la implementación de apoyo psicosocial dirigido a estudiantes, familias y la comunidad educativa en general. Dentro de este marco, es crucial desarrollar un plan de atención psicosocial individualizado. Este plan se elaborará en colaboración con el estudiante, su representante legal y, si es posible, con un adulto de confianza. El objetivo es establecer medidas y estrategias inclusivas que respondan a las necesidades específicas de cada estudiante.

8.3.2.2. Medidas administrativas:

Cuando el presunto agresor es un estudiante:

- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) es responsable de aplicar las acciones educativas disciplinarias correspondientes, conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Cuando el presunto agresor es parte del personal educativo o administrativo:

- a. La JDRC debe iniciar un sumario administrativo para investigar la presunta infracción. En casos de violencia que afecten la integridad física, psicológica o sexual de los estudiantes, la Junta puede dictar medidas de protección inmediatas para la presunta víctima.

Medidas de reparación integral:

- a.**Conforme a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI, la JDRC y las autoridades competentes deberán disponer acciones de reparación integral en favor de la presunta víctima, que pueden incluir:
- b.**Garantizar la continuidad educativa y adaptaciones necesarias para proteger su desarrollo integral.
- c.**Facilitar acceso a atención psicológica, médica o de apoyo especializado.
- d.**Disponer disculpas públicas o actos de reconocimiento institucional, cuando corresponda.
- e.**Implementar medidas institucionales que aseguren la no repetición, como capacitaciones, fortalecimiento de protocolos y ajustes normativos.

8.3.2.3. Coordinación interinstitucional:

Se debe articular con el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos, conforme a lo establecido en la normativa nacional, para garantizar una respuesta integral, oportuna y especializada ante situaciones de violencia y/o discriminación por identidad de género.

- 1.**En el nivel primario, el Departamento de Consejería Estudiantil al conocer el caso, activa los protocolos institucionales del Ministerio de Educación, realiza el acompañamiento inicial a la víctima y documenta el caso.
- 2.**En el nivel secundario, se debe derivar el caso a los servicios especializados del Ministerio de Salud Pública (MSP) para la atención médica y psicológica, y al Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) para la valoración del entorno familiar, activación de medidas de protección administrativa y seguimiento desde sus competencias.
- 3.**Cuando la situación constituya presunta infracción penal (por ejemplo, violencia física, psicológica, sexual, amenazas, entre otras), se debe realizar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- 4.**Asimismo, se debe coordinar con las unidades judiciales con competencia en niñez y adolescencia y/o violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, según corresponda, para el seguimiento de medidas de protección judiciales, audiencias y demás actuaciones legales.
- 5.**En caso de requerirse asesoría legal o defensa jurídica, se debe coordinar con la Defensoría Pública. Si se identifica la necesidad de acompañamiento en la defensa de derechos humanos o en procesos administrativos, se debe activar la intervención de la Defensoría del Pueblo.

6. Se debe notificar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas, como órgano administrativo competente para emitir medidas de protección inmediatas, conforme al Código de la Niñez y Adolescencia.

Todas las acciones deben ejecutarse bajo los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, confidencialidad, no revictimización y respeto a la identidad de género, asegurando una intervención integral y articulada entre los distintos niveles del sistema de protección.

8.3.3. Plan de acompañamiento y restitución

El Plan de acompañamiento y restitución es un instrumento técnico que permite organizar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la protección integral, reparación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de discriminación y/o violencia por razones de identidad de género en el contexto educativo. Este plan deberá ser elaborado por el DECE, en coordinación con la Dirección Distrital correspondiente, y deberá contemplar acciones dirigidas tanto a la persona afectada como a su entorno familiar y a la comunidad educativa, según la necesidad del caso.

Al tratarse de un plan integral, su implementación requiere de la participación y la corresponsabilidad de todos los actores del sistema educativo, incluidos docentes, autoridades institucionales, madres, padres de familia y/o cuidadores/as e instituciones externas. La ejecución de este plan no es una responsabilidad exclusiva del DECE, sino un compromiso compartido que debe enmarcarse en los principios de protección y no revictimización, conforme lo establecido en los *“Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”*. Su aplicación es obligatoria y todas las acciones desarrolladas deberán ser documentadas dentro del expediente de seguimiento del caso.

8.3.4. Estructura del Plan de acompañamiento y restitución

- **Diagnóstico inicial:** levantamiento de información institucional y el contexto psicosocial del caso. Se deben identificar factores de riesgo y protección, tipo de violencia sufrida, presuntos responsables y necesidades específicas del estudiante.
- **Aspecto normativo:** fundamentar el plan en el marco constitucional, legal y normativo vigente (Constitución, LOEI, Código de la Niñez, protocolos ministeriales), con énfasis en los derechos a la identidad, la igualdad, la no discriminación, el desarrollo libre de la personalidad y la educación libre de violencia.

■ Acompañamiento psicológico y psicosocial:

A las víctimas: se debe realizar la derivación inmediata a profesionales externos para la atención psicológica especializada y podrá ser brindada por el MSP, organizaciones especializadas o servicios privados, según disponibilidad y contexto territorial.

A las familias: se podrá derivar a espacios de apoyo psicológico o psicoformativo que promuevan la comprensión, aceptación y acompañamiento respetuoso de los procesos de construcción de la identidad individual de sus hijos/as en su integralidad.

A la comunidad educativa: se podrán gestionar talleres de sensibilización sobre identidad de género, trato digno y prevención de la discriminación, dirigidos a docentes, personal administrativo, padres, madres de familia y/o cuidadores/as y estudiantes.

a. Acompañamiento pedagógico: medidas para garantizar la continuidad educativa del estudiante, incluyendo adaptaciones curriculares, seguimiento académico, posibles traslados o inclusión en modalidad domiciliaria/hospitalaria si se requiere.

b. Acompañamiento médico y social: coordinación con servicios de salud MSP para atención integral. Inclusión de servicios del Ministerio de Desarrollo Humano, Defensoría del Pueblo u otras entidades del Sistema de Protección Integral.

c. Responsables y cronograma de implementación: identificación de los actores responsables, fechas de inicio y cierre del plan, metas esperadas y mecanismos de seguimiento.

d. Referencias y derivaciones externas: registro de denuncias (si las hubiere), derivaciones a Fiscalía, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Junta Distrital de Resolución de Conflictos u otras instituciones, según corresponda.

e. Seguimiento y evaluación:

f. Se deberá realizar un seguimiento periódico al cumplimiento del Plan, actualizando las acciones de intervención de acuerdo con la evolución y necesidades del caso. Las acciones implementadas deberán registrarse en la ficha de seguimiento correspondiente y reportarse, con una periodicidad bimensual, a la persona designada como responsable del seguimiento de casos en el nivel distrital.

g. El proceso deberá estar documentado, resguardando la confidencialidad.



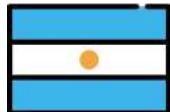
9. Experiencias exitosas en Latinoamérica y el Caribe

La prevención de la discriminación y/o violencia por identidad de género constituye un desafío clave para la construcción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas. A lo largo del tiempo, diversas experiencias en la región han demostrado que la implementación de estrategias integrales, educativas y comunitarias puede propiciar cambios significativos en la percepción, el trato y la convivencia con personas de identidades de género diversas.

En este marco, se destacan experiencias exitosas que evidencian cómo la sensibilización, la formación y el compromiso colectivo contribuyen a la reducción de la discriminación y a la promoción del respeto a la diversidad. Estas prácticas han permitido generar entornos más seguros, respetuosos y acogedores para todas las personas, independientemente de su identidad de género en diferentes países.

A continuación, se presentan algunas de estas experiencias destacadas en Latinoamérica y el Caribe:

Argentina



La Subsecretaría de Protección de Protección contra la violencia de género cuenta con distintos programas con el objetivo de fortalecer las políticas de género. Entre ellos, se encuentran los siguientes:

- a.** Comunidades sin violencias, en la que se fortalece la gestión munición para la prevención y actuación frente a las violencias por razones de género, con la finalidad.
- b.** “Mariposas”, son políticas de prevención y reparación que se implementan desde la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de Mujeres y Diversidad, consiste en la realización de actividades artísticas y culturales que promueven la construcción de la memoria.
- c.** “Yendo”, tiene como propósito la formación para la prevención en violencias por razones de género en juventudes, mediante la planificación de propuestas comunitarias que tengan en cuenta las realidades.

www2.ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/programas/

Colombia

a. El Módulo 4: “Diversidad, identidad de género y orientación sexual” forma parte del material formativo desarrollado por Save the Children Colombia en el marco de su trabajo por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este módulo ofrece herramientas conceptuales y pedagógicas para comprender y promover el respeto a la diversidad, la identidad de género y la orientación sexual desde un enfoque de derechos, igualdad y no discriminación. Está dirigido principalmente a docentes, personal educativo y actores comunitarios, con el objetivo de generar espacios seguros, inclusivos y libres de violencia para la niñez y adolescencia.

<https://savethechildren.org.co/wp-content/uploads/2020/12/Modulo-4-Diversidad-2.pdf>

b. El Capítulo IV: “La escuela desde nosotras mismas”: la comunidad educativa construyendo una escuela garante de derechos”, del documento “Orientaciones sexuales e identidad de género en la escuela” elaborado por la Comisión de Género del Concejo de Bogotá y diversas organizaciones sociales, recoge buenas prácticas y experiencias concretas implementadas en contextos escolares para promover la inclusión, el respeto a la diversidad y la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este capítulo destaca acciones desde la participación de estudiantes, docentes y familias para transformar la cultura escolar y generar entornos seguros, equitativos y libres de discriminación.

https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20160808/asocfile/20160808140159/2_orientaciones_sexuales_e_identidad_de_genero_en_la_escuela_final_web_resaltado_.pdf

c. La sección “Asumiendo compromisos desde el contexto educativo”, del informe “Violencia de género en las escuelas: caminos para su prevención y superación”, publicado por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), presenta propuestas y recomendaciones orientadas a transformar las prácticas escolares para prevenir y erradicar la violencia de género. A partir de experiencias latinoamericanas, esta parte del documento identifica compromisos clave que pueden asumir las instituciones educativas, como la formación docente, la revisión crítica del currículo, el impulso a la participación estudiantil y la implementación de protocolos integrales.

<https://redclade.org/wp-content/uploads/Violencia-de-g%C3%A9nero-en-las-escuelas-caminos-para-su-prevenci%C3%B3n-y-superaci%C3%B3n.pdf>

Chile

- El Ministerio de Educación de Chile cuenta con una guía denominada *“Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas”*. La cual tiene como objetivo prevenir el maltrato y la exclusión educativa, promoviendo entornos escolares seguros y acogedores. Se destaca la importancia del trabajo colaborativo entre escuelas y familias, reconociendo su rol en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Como parte de esta estrategia, se han desarrollado guías orientadoras que fortalecen el abordaje de la diversidad sexual y de género en el sistema educativo, las cuales son las siguientes:

- ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQA+?
- ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQA+?
- ¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQA+?
- Experiencias educativas para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQA+.
- ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?
- ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?

www.mineduc.cl/inclusion-de-las-personas-lgbtqi-a-en-el-sistema-educativo/

- Chile es uno de los países que han avanzado en la incorporación de contenidos relacionados con la identidad de género y la orientación sexual en el ámbito educativo. Asimismo, en las *Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas*, se propone que el currículo adopte un enfoque de derechos humanos, con el fin de promover entornos escolares inclusivos y respetuoso.
- En el marco de las políticas públicas y normativas del Ministerio de Educación de Chile, se expidió la Circular N.º 812, la cual garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito educativo.

Esta disposición establece el uso obligatorio del nombre social, el acceso a uniformes, baños e instalaciones de acuerdo con la identidad de género, así como la confidencialidad de la información y la sanción frente a actos de discriminación.

■ Finalmente, se destaca el trabajo de la fundación **Todo Mejora**, cuyo objetivo es brindar apoyo a la comunidad LGBTI+ y a sus familias. Para ello, pone a disposición diversas herramientas, entre ellas:

- Cuadernillo: Fortaleciendo el apoyo de familias y cuidadores.
- Guía de Crianza Diversa.
- Glosario Familiar: Manual de apoyo para padres, madres y cuidadores de niñeces, adolescencias y juventudes LGBTIQA+.

Estas herramientas ofrecen orientaciones valiosas que permiten a las familias y a la comunidad educativa comprender, acompañar y actuar de manera conjunta en la construcción de entornos de aprendizaje inclusivos y respetuosos.

<https://todomejora.org/bibliodiversa?categoria=todos>



10. Bibliografía

1. ACNUDH (2018). *orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf*
2. Bower-Brown, S., Zadeh, S., & Jadva, V. (2023). *Binary-trans, non-binary and gender-questioning adolescents' experiences in UK schools*. Journal of LGBT Youth, 20(1), 74–92. <https://doi.org/10.1080/19361653.2021.1873215>
3. Brill, S., & Pepper, R. (2023). *Infancias trans: Manual para familias y profesionales que apoyan a las infancias transgénero y no binarias*. México: Editorial Terracota.
4. Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE). (2012). *Diversidad sexual e identidad de género en la educación*. CLADE. <https://redclade.org/wp-content/uploads/Diversidad-Sexual-e-Identidad-de-G%C3%A9nero-en-la-Educaci%C3%B3n.pdf>
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*.
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Reconocimiento de derechos de las personas trans en las Américas*.
7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2012). *Discriminación y derechos humanos*. CNDH.
8. Conapred. (2012). *Guía para la acción pública: Contra la homofobia*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/ContraLaHomofobia_2012_Ax.pdf
9. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional – CNII, 2017. *Guía metodológica para la participación de niñas, niños y adolescentes*.
10. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional. Quito, Ecuador. Retrieved from https://ecuador.vvob.org/sites/ecuador/files/2018_ecuador_eftp_guia_combatir_discriminacion_identidad_diversidad_sexual_2.pdf
11. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (s.f.). *Glosario de diversidades sexuales*. Gobierno de Ecuador. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales/>
12. Coraza-Legorreta, A. M. (2021). *Abordaje de la Sexualidad en las Personas con Discapacidad en los Centros de Rehabilitación en México* (Tesis de maestría). Universidad Autónoma del Estado de México.

- 13.** Cruz Galindo, Rey Jesús. (2020). *Heteronormatividad y diversidad sexual en la formación del profesorado: Estudio etnográfico en una escuela Normal de la Ciudad de México*. Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa, 11(21), 00008. Epub 03 de marzo de 2021. <https://doi.org/10.32870/dse.v0i21.678>
- 14.** García-Piña, C. (2016). Sexualidad infantil: información para orientar la práctica clínica. *Acta Pediátrica de México*, 37, 47-53. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/4236/423644006007.pdf>
- 15.** INEC-CDT. (2012). *Marco conceptual de la investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 16.** Instituto Nacional Electoral. (2020). *Guía para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevencion_Violencia_Politica_Texto_3.pdf
- 17.** Kankaras, M. (2023). *Jean Piaget's Theory of Cognitive Development: A simple Guide*. Dr. Milos Kankaras.
- 18.** López Gómez, A., Forrisi, F., & Gelpi, G. (Coords.). (2015). *Salud y diversidad sexual: Guía para profesionales de la salud*. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Administración de Servicios de Salud del Estado. Recuperado de https://psico.edu.uy/sites/default/files/files_ftp/libros/guia-salud-y-diversidad-sexual.pdf
- 19.** Mejía Núñez, G. (2012). Guía para la acción pública contra la homofobia. *Consejo Nacional para Prevenirla Discriminación*. México: CONAPRED.
- 20.** Ministerio de Educación de Chile. (2023). *Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno*. <https://educacionsinbrechas.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2025/04/Orientaciones-para-el-resguardo-del-bienestar-de-estudiantes-con-identidades-de-genero-1.pdf>
- 21.** Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). *Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia*.
- 22.** (2020). Manual de prácticas restaurativas en el ámbito educativo.
- 23.** Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). *Resumen ejecutivo del Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025*.
- 24.** Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). *Ruta interinstitucional para la identificación, rescate, atención, cierre y judicialización de personas naturales o jurídicas que ofrecen suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género*.

- 25.** MSP, M. (2015). *Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)*.
- 26.** NACIONAL, A. & DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.
- 27.** Navarra, G. (2016). *Protocolo educativo ante casos de transexualidad*.
- 28.** ONU, Consejo de Derechos Humanos. (2012). *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento: El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento* (A/HRC/21/42, párr. 13). Naciones Unidas.
- 29.** Organización Mundial de la Salud. (2017). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
- 30.** Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*.
- 31.** Robles, B. M. (2008). La infancia y la niñez en el sentido de identidad. Comentarios en torno a las etapas de la vida de Erik Erikson. *Revista Mexicana de Pediatría*, 29-34.
- 32.** Solá García, M. (2020). *Guía básica sobre diversidad sexual y de género*. Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua. <https://www.navarra.es/web/igualdad/-/guia-basica-sobre-diversidad-sexual-y-de-genero>
- 33.** Solá, M. (2020). Guía básica sobre diversidad sexual y de. Navarro, Argentina. Retrieved from <https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-235-f-es.pdf>
- 34.** Tabares Cajas, Y. (2024). *Factores socioculturales que influyen en el desarrollo humano en comunidades rurales*. Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Estatal de Milagro.
- 35.** UNESCO. (2021, junio 16). *El sexismoy la homofobia siguen impregnando las escuelas en América Latina*.
- 36.** Wences-Acevedo, R. (2016). *Heteronormatividad y matrimonio entre personas del mismo sexo*. En M. Figueroa & M. Cayeros (Eds.), *Ciencias Estudios de Género. Handbook T-II* (págs. 195-194). ECORFAN. Recuperado de <https://www.ecorfan.org/handbooks/Ciencias%20Estudios%20de%20Genero%20T-II/22.pdf>
- 37.** Zambrano, K. (2025). Género y diversidades: derecho constitucional a la identidad en niñez desde una. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria*. doi:<https://doi.org/10.56124/aula24.v7i1.008>



**Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura**



@MinisterioEducacionEcuador



@Educacion_Ec

www.educacion.gob.ec



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.